



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 12 FEB 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Oficio N° 3398-2015-DPR.GD/ONP de fecha 28 de diciembre del 2015 y su anexo Resolución N° 0000003612, Expediente N° 01900006215, emitidos por la Dirección de Producción – Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional y Oficio N° 1641-2015-GRA/ORADM-ORH, en noventa y seis (96) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como persona jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 155-91-GRLW/P de fecha 18 de marzo de 1991, se otorgó pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a don GILBERTO SUAREZ DE LA CRUZ, a partir del 01 de febrero de 1991, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STD, reconociéndosele veintitrés (23) años y seis (06) meses de servicios prestados a favor del Estado;

Que, con el Acta de Defunción N° 01802692 de fecha 14 de agosto del 2013, certificado por el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC Ayacucho, acredita el fallecimiento del pensionista GILBERTO SUAREZ DE LA CRUZ el día 08 de agosto del 2013;

Que, con el Acta de Matrimonio N° 01157100 certificado por el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC Ayacucho, el matrimonio civil se celebró el 13 de setiembre del 2008, por tanto se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, mediante Informe Técnico N° 100-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB de fecha 10 de noviembre del 2015, precisa que la administrada FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ, cumple con los requisitos de ley y le corresponde percibir pensión definitiva de sobrevivientes por viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530, equivalente a la remuneración mínima vital vigente de Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 750.00), de conformidad al literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, otorgándose a razón del 50% de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. Supuesto que es de aplicación para el caso de autos, en virtud que la pensión de cesantía del causante no ha superado la remuneración mínima vital;



Que, por Resolución Directoral N° 514-2014-GRA/GG-ORADM-ORH de fecha 11 de agosto del 2014, expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, se otorgó pensión provisional de sobrevivientes por viudez hasta el 90% de la probable pensión definitiva calculada en base a la remuneración mínima vital, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de la viuda **FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ**, con efectividad del 08 de agosto del 2013;

Que, mediante Resolución N° 0000003612-2014-ONP/DPR.GD/DL.20530, Expediente N° 01900006215, la Dirección de Producción – Gestión de Derechos de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, resuelve en su Artículo Primero declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a **FELICITAS CUADROS VDA DE SUAREZ**, a partir del 08 de agosto de 2013. Igualmente, en su Artículo Segundo dispone transcribir el contenido de la citada resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, para que proceda a emitir el acto administrativo que permita determinar la pensión definitiva de sobreviviente, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449, Decreto Ley N° 22867, Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 0189-2015-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez a doña **FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ**, a partir del 08 de agosto del 2013, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose una remuneración mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, de acuerdo al siguiente detalle:

RUBROS REMUNERATIVOS	PENSION PERCIBIDO POR EL EX -PENSIONISTA GILBERTO SUAREZ DE LA CRUZ	PENSION DE VIUDEZ LEY N° 28449 - Art.32° Inc.b) 50%
Pension Principal	75.33	37.67
Transitoria Pensionable (*)	95.64	47.82
Refrigerio y Movilidad	5.00	2.50
D.U.N° 037-94	163.42	81.71
D.U.N° 090-96	46.31	23.15
D.U.N° 073.97	53.72	26.86
D.U.N° 011-99	62.31	31.16
LEY N° 28449	150.00	75.00
Reajuste Art. 32° Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449		424.13
TOTAL	651.73	750.00



Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el goce de la pensión estará supeditado a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo Tercero.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Grupo Genérico de Gastos 2: Obligaciones Previsionales y la Específica de Gastos 2.2.2.2.1.99 Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 Sede Central, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Ejercicio Presupuestal 2016.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la transcripción Oficial de la presente Resolución, a la Sub-Dirección de Inspección y Control de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su fiscalización conforme lo establece el D.S.N° 132-2005-EF, al interesado y demás Unidades Estructuradas de la Institución, con las formalidades señalada por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

